



RESOLUCIÓN No. 5641

27 OCT 2020

Por la cual se ordena un nombramiento de carácter provisional en cumplimiento de un fallo de tutela

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la orden judicial dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán dentro de la acción de tutela No. 094-2018 del 13 de diciembre de 2018, incoada por LILIAM MARIA DEL SOCORRO LASSO DE DAVILA, el ICBF mediante Resolución No.14620 del 18 de diciembre de 2018 nombró con carácter provisional a la accionante en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 (Ref. 13975) ubicado en el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Cauca.

Que estando la Entidad en el proceso administrativo de aplicación del Criterio Unificado de la CNSC, la señora OLGA LUCIA CHAVARRIA ARBOLEDA, quien ocupa la tercera (3) posición dentro de la listas de elegibles de la OPEC 39066, interpuso acción de tutela con el fin de que el ICBF hiciera efectivo el uso de listas de elegibles y la nombrara en periodo de prueba en una de las vacantes de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, que se originaron con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016, en la Regional Cauca.

Que en cumplimiento del fallo dictado por el Juzgado Segundo Penal Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Popayán, del 17 de junio de 2020, se nombró en periodo de prueba, mediante la Resolución No. 4503 del 12 de agosto de 2020 a OLGA LUCIA CHAVARRIA ARBOLEDA, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicados en el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Cauca, el cual ostentaba LILIAM MARIA DEL SOCORRO LASSO DE DAVILA con carácter provisional.

Que en cumplimiento de la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán dentro de la acción de Tutela No. 094-2018 del 13 de diciembre de 2018 y existiendo una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, ubicado en la regional Sucre, que nos otorga un margen de maniobra que posibilita atender lo allí ordenado, se hace procedente ordenar el nombramiento provisional de la señora LILIAM MARIA DEL SOCORRO LASSO DE DAVILA.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 5641

27 OCT 2020

Por la cual se ordena un nombramiento de carácter provisional en cumplimiento de un fallo de tutela

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Nombrar con carácter provisional en el empleo en vacancia definitiva ubicado en la Regional Sucre, y en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán – Cauca, a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
30.708.132	LILIAM MARIA DEL SOCORRO LASSO DE DAVILA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (REF 15149)	TRABAJO SOCIAL	REGIONAL SUCRE GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	\$ 4.953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento provisional se efectúa en una vacante definitiva y estará vigente conforme a lo establecido en el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán – Cauca: “(...) Vinculación que estará supeditada a que el mismo sea posteriormente provisto en propiedad, mediante el sistema de carrera y su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU -917 de 2010. (...)”.

ARTÍCULO SEGUNDO: - En todo caso el nombramiento provisional se podrá dar por terminado cuando sea remitida la lista de elegibles para proveer de forma definitiva el empleo.

ARTÍCULO TERCERO: - La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser



RESOLUCIÓN No. 5641 27 OCT 2020

Por la cual se ordena un nombramiento de carácter provisional en cumplimiento de un fallo de tutela

actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: - Ordenar al Grupo Administrativo de la Regional ICBF Sucre, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 OCT 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Ivón Torres Caballero - Abogada DGH
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRYC
Elaboró: Milena Garzón Corredor-GRYC